

Resolución General D.G.R. 6/18 (Pcia. de Tucumán)
---

**RESOLUCION GENERAL D.G.R. 6/18 (Pcia. de Tucumán)**  
**S.M. de Tucumán, 12 de enero de 2018**  
**B.O.: 16/1/18 (Tucumán)**  
**Vigencia: 16/1/18**

**Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública y de sellos. Exenciones. Solicitud. Requisitos a cumplimentar. Res. Gral. D.G.R. 36/12. Su modificación.**

**Art. 1** – Sustituir el apart. 3 del inc. c) del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 36/12, por el siguiente:

“3. En el caso de los automotores comprendidos en el inc. 8 del art. 308 deberán presentar, además, certificado de discapacidad expedido por organismo competente dependiente del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA).

De tratarse de un automotor convencional o estándar al que se incorporaron los comandos ortopédicos, con posterioridad a la fecha de su fabricación, ya se trate de unidad nueva o usada, deberá acompañarse certificado expedido por la División Transporte de la Policía de la provincia de Tucumán en el que deberá constar la incorporación efectuada a los fines de su uso por parte de personas lisiadas.

Asimismo, para el caso de vehículos que no tengan comando ortopédico deberán presentar adicionalmente:

1. Informe de especialista médico –según la discapacidad certificada por el organismo competente dependiente del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA)– que acredite si la persona discapacitada se encuentra apta para la conducción del automotor.
2. Declaración jurada del destino específico del vehículo (afectación exclusiva al traslado del discapacitado para los casos en que la conducción está vedada).
3. Acta de nacimiento o documentación que acredite la relación de los padres, tutor y/o curador del discapacitado, para el supuesto que las mismas deban conducir el vehículo.
4. Certificado de convivencia con la persona discapacitada, si el vehículo estuviera a nombre del conviviente del beneficiario.
5. Carnet de conductor del propietario del automotor o de la persona apta para la conducción del mismo.
6. Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o de la Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda”.

**Art. 2** – Las solicitudes presentadas en el marco del inc. 8 del art. 308 del Código Tributario Provincial no resueltas a la fecha, serán tramitadas de conformidad con las modificaciones establecidas por la presente resolución general.

**Art. 3** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4** – De forma.